

LAS NOVEDADES DE LA REFORMA DE LAS PENSIONES

1. Con la nueva reforma se eleva de forma gradual en el tiempo (entre el 2016 y el 2023) la ampliación del período para el cómputo de la base reguladora de la pensión, que se eleva de 15 a 25 años. Esto supone que si hasta el día de hoy la pensión se calculaba sobre las bases cotizadas en los 180 meses (15 años) previos a la jubilación, a partir de ahora dicho calculo se hará tomando los 300 meses anteriores. Este cambio será progresivo hasta el 2020 según la siguiente tabla:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Durante el año 2013 | 192 meses (16 años) |
| “ el año 2014 | 204 meses (17 años) |
| “ el año 2015 | 216 meses (18 años) |
| “ el año 2016 | 228 meses (19 años) |
| “ el año 2017 | 240 meses (20 años) |
| “ el año 2018 | 252 meses (21 años) |
| “ el año 2019 | 264 meses (22 años) |
| “ el año 2020 | 276 meses (23 años) |
| “ el año 2021 | 288 meses (24 años) |
| A partir del año 2022 | 300 meses (25 años) |

2. Para alcanzar una pensión del 100 % ya no basta con haber cotizado 35 años al alcanzar la edad de 65, o la mitad si se cotizó el mínimo de 15 años, pues a partir de ahora dicho techo se eleva a los 67 años de edad con 37 cotizados, o 38,5 años a los 65 años.
3. La reforma entrará en vigor para aquellos que cumplan los 65 años en el 2013, por lo que no afecta, ni a los actuales jubilados, ni a los que se jubilen antes de esa fecha. A partir de ese año entrará en funcionamiento ese sistema gradual hasta de aquí 16 años (2027), tiempo durante el que se irá retrasando la edad de jubilación hasta los 67 años a razón de un mes más a partir del 2013 y hasta el año 2018 e incrementando en 2 meses por año desde el 2019 hasta el 2027, como año límite para que la edad de jubilación esté situada en los 67 años. Así los primeros jubilados con 67 años llegarán en 2027.

| | |
|-----------------|------------------|
| Durante el 2013 | 65 años 1 mes |
| Durante el 2014 | 65 años 2 meses |
| Durante el 2015 | 65 años 3 meses |
| Durante el 2016 | 65 años 4 meses |
| Durante el 2017 | 65 años 5 meses |
| Durante el 2018 | 65 años 6 meses |
| Durante el 2019 | 65 años 8 meses |
| Durante el 2020 | 65 años 10 meses |
| Durante el 2021 | 66 años |
| Durante el 2022 | 66 años 2 meses |
| Durante el 2023 | 66 años 4 meses |
| Durante el 2024 | 66 años 6 meses |
| Durante el 2025 | 66 años 8 meses |
| Durante el 2026 | 66 años 10 meses |
| A partir 2027 | 67 años |

4. Se prevé la elaboración por ley de un catálogo de trabajos que por su naturaleza más penosa o peligrosa, tendrán una edad de jubilación menor a los 67 años.
5. Sigue siendo posible jubilarse a los 65 años: la prejubilación se eleva de los 60 años a los 63 años con coeficientes de reducción de entre el 6% y el 7,5%, en función del tiempo de anticipación.
6. Seguirá siendo posible jubilarse más allá de los 67 años, pero lo que prevé esta reforma es mejorar los actuales incentivos del 2-3% por año de retraso (el Gobierno ha planteado llevar ese incentivo hasta el 3,5% para vidas laborales completas -más de 37 o 38,5 años- según los casos).
7. Quienes interrumpan su vida laboral para tener hijos, criarlos o adoptarlos, tendrán reconocida una cotización de nueve meses por descendiente hasta un máximo de dos años. Se prevé también reconocer como períodos cotizados los de los jóvenes cuando trabajen como becarios o en programas formativos (estas lagunas de cotización correrán a cargo de la Seguridad Social, que aportará los 24 primeros meses la base mínima de cotización y el resto, el 50% de la misma).
8. De momento los actuales pensionistas no verán modificada su pensión, pero los mecanismos de revisión del sistema previstos por la reforma en atención a variables salariales, inflacionistas o de crecimiento del PIB podrían provocar este efecto ante malas previsiones del IPC.
9. La reforma no afecta a los planes de pensiones, ya que el rescate está previsto para el momento de la jubilación, y la ley dispone que "la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente".